



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0662-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 18/06/2018	Hora: 09:04:26.54... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS DE OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0343 del 04 de junio de 2008, notificada por conducta concluyente el día 11 de agosto de 2008, Cornare resolvió **OTORGAR** a la Sociedad **CINTAS TEXTILES S.A**, con Nit número 890.927.490-4, **CONCESIÓN** de **AGUAS** en un caudal total de **0.63 L/s**, para uso industrial, caudal a derivarse de la Fuente **El Zango**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-74671, ubicado en la Vereda El Zango del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de 10 años. (Actuación contenida en el expediente 05.318.02.02802).

2. Que mediante Resolución 131-0263 del 15 de abril de 2009, notificada por edicto el día 07 de julio de 2009, la Corporación **RENOVÓ** y **TRASPASO** al señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE**, la **CONCESIÓN** de **AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0570 del 30 de octubre de 2003, en un caudal total de **0.026 L/s**, para uso doméstico y riego, caudal a derivarse de la Fuente **El Zango**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-78206, ubicado en la Vereda El Zango del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de 10 años. (Actuación contenida en el expediente 11.02.9431).

3. Mediante la Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, modificada por la Resolución 131-0426 del 24 de junio de 2011, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.206, en un caudal total de 0.17 L/s, para uso industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-12815, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de 10 años. (Actuación contenida en el expediente 05.318.02.09625)

3.1 Que mediante Resolución 131-0339 del 09 de abril de 2018, la Corporación resolvió **OTORGAR AUMENTO DE CAUDAL** de la **CONCESION DE AGUAS**, otorgada mediante Resolución 131-0968 del 20 de octubre de 2010, modificada por la Resolución 131-0426 del 24 de junio de 2011, al establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**, para un caudal total de **0.37 L/s**, para uso industrial, caudal a derivarse de la Fuente denominada **El Zango**. (Expediente 05.318.02.09625)

4. Por medio de la Resolución 131-0091 del 31 de enero de 2018, notificada por correo electrónico el día 06 de febrero de 2018, la Corporación **OTORGÓ** a la **FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, con Nit número 811.001.800-2, a través de su representante legal el señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.1406 L/s**, para uso pecuario

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(aves y ovejas) derivados de la Fuente denominada **El Zango**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas. Inmobiliaria 020-8322, 020-8323, 020-53182 y 020-8321, ubicados en la vereda El Salado del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Acto contenido en el expediente 05.318.02.29173)

5. Mediante radicado 131-3560 del 02 de mayo de 2018, el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, allego ante la Corporación los diseños (planos y memorias de calculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a construir conjuntamente en la Fuente El Zango.

6. Funcionarios técnicos de la Corporación evaluar la información aportada generándose el informe técnico 131-1045 del 06 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

## 25. OBSERVACIONES

- Mediante el oficio con radicado N° 131-3560 del 02 de mayo del 2018, se allega a Cornare el diseño de la bocatoma El Zango, correspondientes a la obra de captación y control de caudal conjunta de las CONCESIONES de agua derivadas de la Quebrada el Zanguito de el Municipio de Guame, para cuatro usuarios asentados en la Vereda el Zango.

- Cada usuario se beneficiaria de los caudales que se señalan seguidamente:

- ✓ Establecimiento de Comercio Concretos Prefabricados de Color (Conprecolor), caudal otorgado: 0.37 L/s.
- ✓ Fundación Rodrigo Arroyave Arango (Avícola El Rosano), caudal otorgado: 0.1406 L/s.
- ✓ Cintas Textiles S.A. (Cintatex), resolución 131-0343-208, caudal otorgado: 0.63 L/s.
- ✓ José Albeiro Arcila Duque, caudal otorgado: 0.026L/s.

De acuerdo con los valores anteriores, la sumatoria de caudales para la obra de control es: 1.1666 L/s.

La Obra de captación continuara en el mismo sitio donde se encuentra actualmente, coordenadas:

Longitud (w)-x= -75° 27' 28"

Latitud (N)-y = 06° 17' 46.9"

Altura snm- Z= 2.17 m.

Como obra de Control de Caudal se propone un VERTEDERO TRIANGULAR (triangulo isósceles) con ángulo de 90°, que de acuerdo con la ecuación empírica de FRANCIS:

$$Q=1.4H^{5/2}$$

Para la sumatoria de caudales= 1.1666l/s

$$1.1666*(1 \text{ m}^3/1000)= 0.0011666 \text{ m}^3/\text{s}$$

Reemplazamos en la fórmula:

$$0.0011666 = 1.4 \times H^{5/2}$$

$$0.0011666^{2/5} = 1.4 \times H$$

$$H = (0.0011666/1.4)^{2/5} = (0.00084)^{2/5} = 0.0588 \text{ m.}$$

Dicha fórmula tiene validez siempre y cuando se cumpla con los siguientes postulados:

1. El canal de acceso de ancho B, sea igual o mayor a 5 veces la carga máxima H. ( $B \geq 5H$ )
2. El límite de aplicación de la fórmula es:  $0.06\text{m} \leq 5H \leq 0.5 \text{ m.}$
3. En vertederos sin velocidad de llegada, se procura instalar el vertedor en estanque largo y profundo con el fin de evitar velocidades de llegada mayores a 0.15 m/s
4. La cresta deberá nivelarse de modo que quede horizontal y recta.
5. Aguas arriba del vertedor el canal deberá ser recto en una longitud mínima de 10 veces el largo de la cresta.
6. El espesor del bisel de la cresta no debe ser más de 2mm



## 26. CONCLUSIONES:

- Acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 1.1666 L/s, según la sumatoria de los caudales ya otorgados en la concesión de aguas superficiales.
- Los interesados deberán implementar la obra en campo en un término de 60 días.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 de la Constitución Política Colombiana establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas así:

"Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de



las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1045 del 06 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de conformidad con lo que se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRAULICOS)** aportados mediante el radicado 131-3560 del 02 de mayo del 2018, por señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**, a implementar en la Fuente El Zango de manera conjunta con la Sociedad **CINTAS TEXTILES S.A**, el señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE** y la **FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, toda vez que al hacer el desarrollo de las formulas, garantiza teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalentes a 1.1666 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los interesados para que en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a implementar los diseños (planos y memorias de calculo hidráulicos) acogidos mediante la presente actuación administrativa:

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a los interesados que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las siguientes personas:

1.El señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR CONPRECOLOR**.

2.El señor **ALVARO IGNACIO MEJIA FERNÁNDEZ**, representante legal de la **FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO**.



3. El señor ALEJANDRO ANGEL VELEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad CINTAS TEXTILES S.A.

4. El señor JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 05.318.02.02802 - 11.02.9431 - 05.318.02.09625 - 05.318.02.29173**

Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: Concesión de Aguas.  
Proyectó: Alejandra Valencia R.  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.  
Técnica: Lucila Urrego  
Fecha: 14/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO - NARE

